



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Barranco, 20 de Febrero del 2025

Visto: El Informe N° 0322-2025-O-FCVS-DMID-DIRIS-L.S./MINSA y el Acta de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica N° 129-I-2025, de fecha 17 de febrero del 2025 (Expediente interno 25-012247-001).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26842 Ley General de Salud en su Título Preliminar, artículo II establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA – Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, es la encargada del registro, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, entre otros ubicados dentro de su circunscripción, así como que está facultada para aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

Que, en uso de las facultades antes mencionadas, los inspectores de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, de la DIRIS Lima Sur, realizaron el 17 de febrero del 2025, una inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico BOTICA PERUFARMA, propiedad de CONDORI CALDERON DE VILCA SONIA, con número de RUC 10424994851, ubicado en Av. Miguel Iglesias Mz. D, Lote 8, Int. UI2, A.V. El Universo, en el distrito de San Juan de Miraflores; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Srta. Luz Marilí Aranza Sánchez, identificada con DNI N° 78201146, quién manifiesta ser practicante de la botica, a quién se le explicó el motivo de la presencia de los inspectores para realizar una inspección, asimismo la referida señorita manifiesta que no permitirá realizar la inspección por no contar con la autorización de la propietaria, además se le indica que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, se le otorgó un tiempo prudencial para que se comunique con la propietaria, la Srta. Luz Marilí Aranza Sánchez ratifica que no permitirá realizar la inspección; cabe mencionar que el establecimiento farmacéutico se encontraba funcionando y brindando atención al público, según manifiesta la Srta. Luz Marilí Aranza Sánchez su horario de labor en la botica es de lunes a sábado de 07:00 a 14:00 horas. A la consulta de la base de datos de registros de establecimientos farmacéuticos de la DIRIS Lima Sur, se evidencia el horario de labor de la director técnico Q.F. Mamani Mamani Lourdes (CQFP N° 14131) es de lunes 08:00 a 13:30; 17:00 a 23:00, martes, miércoles, viernes y sábado de 08:00 a 23:00 y jueves de 08:00 a 11:30; 15:00 a 23:00 horas, por lo cual se verifica la no permanencia de la director técnico Q.F. Mamani Mamani Lourdes, según manifiesta la referida señorita que la director técnico salió de la botica aproximadamente 01 hora comunicándole que se retira a almorzar. Al no poder realizar la inspección, no se pudo verificar en qué condiciones se encuentra funcionando el establecimiento farmacéutico, ni en qué condiciones de conservación y almacenamiento se encuentran los productos que almacena y comercializa, por lo que se dispone la medida de seguridad sanitaria de CIERRE TEMPORAL al establecimiento farmacéutico; se coloca el rótulo de cierre en la puerta de ingreso del establecimiento farmacéutico; el cual deberá permanecer en su lugar y no podrá ser retirado hasta que el administrado solicite el levantamiento de cierre temporal del establecimiento ante la DIRIS Lima Sur y sea inspeccionado por la autoridad sanitaria; se le otorga al administrado y a la director técnico el plazo de 07 días hábiles para presentar los descargos que crea conveniente; el acta será evaluada según la normatividad sanitaria vigente;



se lee y se deja copia del acta de inspección y carta de presentación a la Srta. Luz Marilí Aranza Sánchez; tal y como consta en el **Acta de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica N° 129-I-2025**, de fecha **17 de febrero del 2025** y el **Informe N° 0322-2025-O-FCVS-DMID-DIRIS-L.S./MINSA**.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Sanitaria disponer de medidas de seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública, cuando ésta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011-SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del establecimiento farmacéutico.

Con la visación de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID; y,

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Resolución Ministerial N° 554-2022/MINSA - Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y modificatorias.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Ratificar la medida de seguridad sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento farmacéutico **BOTICA PERUFARMA**, propiedad de **CONDORI CALDERON DE VILCA SONIA**, con número de **RUC 10424994851**, ubicado en **Av. Miguel Iglesias Mz. D, Lote 8, Int. UI2, A.V. El Universo**, en el distrito de **San Juan de Miraflores**, por las consideraciones antes expuestas.

Art.2°.- Para la aplicación de la medida de seguridad sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3°.- La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DIRIS Lima Sur, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el Acta de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica **N° 129-I-2025**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

Art.4°.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Autorización y Certificación de Establecimientos Farmacéuticos de la DIRIS Lima Sur.

Art.5°.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MCVM/PRJR/RGG/ngmh

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- O-FCVS
- DMID

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
.....
Q.F. MARITSA CRISTINA VERNAZA MORALES
Directora Ejecutiva
Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas
C. G. P. 11812